

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : EJERCITO PERUANO
Nomenclatura : AS-SM-6-2023-EP/UE 0785-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE VIVERES SIN FICHA TECNICA PARA LA PREPARACION DE ALIMENTOS DEL PTSMV DEL COMANDO DE APOYO AL DESARROLLO NACIONAL DEL EJERCITO PARA EL AF-2024- PP 135

Ruc/código :	10700490063	Fecha de envío :	11/12/2023
Nombre o Razón social :	FLORES ZAPATA ANGEL CHRISTIAN	Hora de envío :	19:59:59

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

En las bases del procedimiento de selección, están considerando la presentación del certificado de autorización sanitaria del establecimiento que realizó el procesamiento primario otorgado por el SENASA-LIMA, según el Art 33° del DS N° 004-2011-AG, para los diversos productos sujetos a dicho requerimiento.

Al respecto el Art 33° del referido cuerpo normativo, en ningún extremo indica que el certificado deba ser otorgado por alguna agencia en particular, dado que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA, tiene representación a nivel Nacional y por ende emite certificados en cualquier lugar del País, solicitar el referido documento expedido solamente por la sede LIMA es restrictivo y atentatorio contra el Art 2 del TUO de la LCE, el cual indica que, en la contratación pública debe existir libertad de concurrencia ENCONTRANDOSE PROHIBIDA LA ADOPCIÓN DE PRÁCTICAS QUE LIMITEN O AFECTEN LA LIBRE CONCURRENCIA DE PROVEEDORES,

Cabe precisar que, si bien es facultad de la Entidad establecer los requisitos que consideren más adecuados para la atención de sus necesidades, dicha potestad no es irrestricta, ya que para la definición de los requerimientos técnicos mínimos se debe verificar que los mismos resulten razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria, así como que se encuentren acordes con los principios que regulan la normativa de contratación pública. Por lo que solicito se retire el requerimiento que dicho certificado deba ser expedido en LIMA, caso contrario recurriremos ante los organismos correspondientes con la finalidad de hacer cumplir la LCE y su Rgto.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: a Página: 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

libre concurrencia o pluralidad de postores

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL OEC NO ACOGE SU OBSERVACION Y ACLARA QUE DICHA DOCUMENTACION ES SOLICITADA DANDO CUMPLIMIENTO AL DS N°004-2011 DE INOCUIDAD ALIMENTARIA CON EL PROPOSITO DE PROTEGER LA VIDA Y LA SALUD DE LAS PERSONAS, RECONOCIENDO Y ASEGURANDO LOS DERECHOS E INTERESES DE LOS CONSUMIDORES Y ASI GARANTIZAR LA PROCEDENCIA DE LOS BIENES A INTERNAR, POR LO QUE SE SOLICITA CEÑIRSE A LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : EJERCITO PERUANO
Nomenclatura : AS-SM-6-2023-EP/UO 0785-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE VIVERES SIN FICHA TECNICA PARA LA PREPARACION DE ALIMENTOS DEL PTSMV DEL COMANDO DE APOYO AL DESARROLLO NACIONAL DEL EJERCITO PARA EL AF-2024- PP 135

Ruc/código :	10456579839	Fecha de envío :	11/12/2023
Nombre o Razón social :	CAMACHO OBLEA ARNALDO	Hora de envío :	22:09:10

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Las bases del procedimiento de selección, están considerando la presentación del certificado de autorización sanitaria del establecimiento que realizó el procesamiento primario otorgado por el SENASA-LIMA, según el Art 33° del DS N° 004-2011-AG.

Al respecto el Art 33° del referido cuerpo normativo, en ningún momento indica que el certificado deba ser otorgado por alguna agencia en particular, dado que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA, tiene representación a nivel Nacional y por ende emite certificados en cualquier lugar del País, solicitar el referido documento expedido solamente por la sede LIMA es restrictivo y atentatorio contra el Art 2 del TUO de la LCE, el cual indica que, en la contratación pública debe existir libertad de concurrencia ENCONTRANDOSE PROHIBIDA LA ADOPCIÓN DE PRÁCTICAS QUE LIMITEN O AFECTEN LA LIBRE CONCURRENCIA DE PROVEEDORES,

Cabe precisar que, si bien es facultad de la Entidad establecer los requisitos que consideren más adecuados para la atención de sus necesidades, dicha potestad no es irrestricta, ya que para la definición de los requerimientos técnicos mínimos se debe verificar que los mismos resulten razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria, así como que se encuentren acordes con los principios que regulan la normativa de contratación pública. Por lo que solicito se retire el requerimiento que dicho certificado deba ser expedido en LIMA, caso contrario recurriremos ante los organismos correspondientes con la finalidad de hacer cumplir la LCE y su Rgto.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: - Página: 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL OEC NO ACOGE SU OBSERVACION Y ACLARA QUE DICHA DOCUMENTACION ES SOLICITADA DANDO CUMPLIMIENTO AL DS N°004-2011 DE INOCUIDAD ALIMENTARIA CON EL PROPOSITO DE PROTEGER LA VIDA Y LA SALUD DE LAS PERSONAS, RECONOCIENDO Y ASEGURANDO LOS DERECHOS E INTERESES DE LOS CONSUMIDORES Y ASI GARANTIZAR LA PROCEDENCIA DE LOS BIENES A INTERNAR, POR LO QUE SE SOLICITA CEÑIRSE A LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null